

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

B@



Nº 141

Viernes 24 de julio de 2026

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA **Resolución Nº 275**

Córdoba, 22 de Julio de 2026.-

VISTO: La necesidad de tomar acciones de protección de los cultivos sensibles a la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 8820 prohíbe el uso de los herbicidas ácido 2,4 diclorofenoxiacético en su formulación como éster y ácido 2,4 diclorofenoxibutírico en su formulación como éster con fines fitosanitarios.

Que el Ministerio de Bioagroindustria es autoridad de aplicación de la mencionada Ley y tiene entre sus competencias la capacidad de determinar las áreas donde la prohibición será efectiva.

Que, asimismo, este Ministerio es autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 9164 (Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario) que contempla dentro de sus objetivos, la protección de la salud humana, los recursos naturales, la producción agropecuaria y el patrimonio de terceros de los posibles daños causados por usos que contravengan la ley y su reglamentación, contribuyendo así, al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental.

Que mediante Resolución Nº 341/2025 se prohibió el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual en todos los cultivos del principio activo:

Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en diferentes pedanías de los departamentos Calamuchita, Colón y Santa María de la Provincia de Córdoba desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo.

Que la volatilización y deriva de los herbicidas hormonales, especialmente el 2,4-D, es un fenómeno físico donde un producto se convierte en gas después de su aplicación, mientras que la deriva se refiere a la dispersión de las gotas de aplicación por el viento.

Que, el éster etilhexílico del 2,4-D, es una formulación conocida por su potencial de volatilización, que en determinadas condiciones

climáticas y en cierta época del año, dicho compuesto se predispone aún más a la exposición por volatilización y/o deriva, lo que pese a que sean de muy baja concentración producen efectos negativos, principalmente sobre el cultivo de vid.

Que, el período de mayor volatilidad es el comprendido entre agosto y marzo, coincidente con el período de mayor sensibilidad de estos cultivos, que están en pleno crecimiento vegetativo y reproductivo.

Que, en este sentido prohibir la utilización del éster etilhexílico del 2,4-D reduce el riesgo de daños por fitotoxicidad, evitando así una disminución de la producción.

Que, la prohibición de utilización del éster etilhexílico del 2,4-D, debe ser extendida a todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en la época de mayor predisposición a la volatilización, con el fin de resguardar los cultivos sensibles a los herbicidas hormonales.

Que, en consecuencia, resulta necesario prohibir desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual del principio activo: Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en todo el territorio provincial.

Que, asimismo y de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 8820, la tenencia por parte de los productores agropecuarios del herbicida Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, constituye presunción de utilización con fitosanitarios.

Que a los fines de asegurar la fiscalización de la utilización del mencionado herbicida, resulta necesario establecer que la venta del Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, deberá realizarse bajo declaración jurada del adquirente donde se compromete a que la aplicación no se realizará en el periodo alcanzado por la prohibición.

Que los puntos de expendio deberán remitir mensualmente a la Dirección General de

Fiscalización y Control, las correspondientes declaraciones juradas debidamente suscriptas por los adquirentes, en las que asimismo deberá indicarse el descuento del stock que el expendio posea.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 8820, la Ley N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05

EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

RESUELVE:

Artículo 1º: PROHIBIR desde el 1 de agosto al 31 de marzo de cada ciclo productivo el uso y aplicación aérea, terrestre, mecánica o manual en todos los cultivos del principio activo:

Acido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º: DISPONER que la venta del Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, deberá realizarse bajo declaración jurada del adquirente donde se indique que la aplicación no se realizará en el periodo alcanzado por la prohibición; y en consecuencia APROBAR el modelo de Declaración Jurada de Expendio del herbicida Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico; el que como Anexo

Único forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º: ESTABLECER que los puntos de expendio deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Fiscalización y Control, las correspondientes declaraciones juradas debidamente suscriptas por los adquirentes del herbicida Ácido 2,4-D en su formulación éster etilhexílico, en las que asimismo deberá indicarse el descuento del stock que el expendio posea.

Artículo 4º: INSTRÚYASE a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales y a la Dirección General de Fiscalización y Control a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 5º: DEJESE SIN EFECTO la Resolución N°341/2025 registro de este Ministerio de Bioagroindustria.

Artículo 6º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA.-

ANEXO